

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00248 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. - Barranquilla, Octubre 25 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Pertenencia), presentado por CARMEN PEÑA DE LEON contra CARLOS ENRIQUE PEREZ PATERNINA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble que hace parte de un predio de mayor extensión; pero teniendo en cuenta que lo pretendido se contrae a una franja de terreno de apenas 1.40 mts de ancho por 5.00 mts de largo, para un total de 7.00 mts cuadrados; el avalúo de dicha extensión no supera ni siquiera la menor cuantía, mucho menos la mayor cuantía, la cual está fijada en la suma de \$ 150.000.000.oo., que es la cuantía desde donde parte la competencia correspondiente a los juzgados con categoría de circuito para el año 2022.

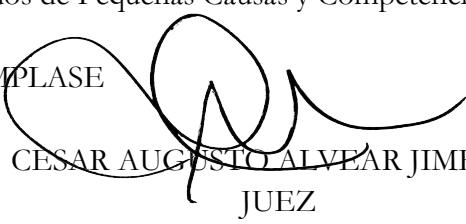
Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados de Pequeñas Causas, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por CARMEN PEÑA DE LEON contra CARLOS ENRIQUE PEREZ PATERNINA, por lo expuesto en parte motiva

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00248 Verbal Olr.